TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 143/2014

Resolución nº 146/2014

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 10 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por don A.P.B., en nombre y representación de la empresa VWR International Eurolab, S.L. contra la Resolución de 1 de agosto de 2014 de adjudicación, del lote 13 del contrato Suministro de diverso material de laboratorio del Hospital Universitario de Fuenlabrada, nº de expediente: P.A. SUM 14/005, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Perfil de Contratante del Hospital Universitario de Fuenlabrada y en el BOE, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, con un valor estimado de 420.961 euros.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el lote 13 "FORMALDEHÍDO AL 4% TAMPONADO" el producto a suministrar debía tener las siguientes características: "Formaldehído al 4% tamponado a pH 7 Y estabilizado con metanol, apto para la fijación de biopsias en A.P. Envase de 51. de fácil apertura aproximadamente".

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- A la licitación convocada al lote 13 se presentaron siete licitadoras, una

de ellas la recurrente.

En el acto de apertura de las ofertas económicas, se comunicó la exclusión de

la oferta de la recurrente del lote 13 pero no motivos de la misma, por lo que tras la

solicitud de información al respecto, con fecha 24 de julio de 2014 el órgano de

contratación informó a la recurrente en los siguientes términos: "NO apto: no

estabilizado con metanol".

Tras la correspondiente valoración de las restantes ofertas, la Mesa de

contratación acuerda elevar el 10 de julio de 2014 propuesta de adjudicación del

contrato a la empresa Casa Álvarez, S.A. por un importe de 18.000,00 euros, IVA

excluido.

El 11 de agosto de 2014, la empresa VWR International Eurolab S.L. presentó

recurso especial en materia de contratación, ante este Tribunal contra la

adjudicación del contrato, previa la presentación del anuncio a que se refiere el

artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado

mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante

TRLCSP.

En el recurso se solicita que se anule la decisión de exclusión adoptada por el

organismo, se readmita a la oferta de VWR al lote nº 13, y se retrotraigan las

actuaciones al momento anterior de la realización de la valoración de los criterios de

adjudicación, dado que el producto ofertado al lote nº 13 por VWR International

Eurolab, S.L. cumple rigurosamente las características exigidas por el pliego de

prescripciones técnicas que ha regido la licitación.

Por su parte el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 TRLCSP,

tras realizar un relato fáctico del expediente señala que "La Dirección Gerencia

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

solicitó con fecha 12 de agosto al servicio que realizó el informe técnico, que se

vuelva a revisar la documentación técnica ofertada por dicha empresa y se realice

un nuevo informe. Con fecha 12 de agosto se recibe nuevo informe firmado por el

Jefe de Servicio de Anatomía Patológica, donde dice que una vez revisada de nuevo

la documentación técnica aportada en su oferta por la empresa VWR Internacional

Eurolab, S.L., cumple con los criterios exigidos en el pliego de prescripciones

técnicas".

Cuarto.- Con fecha 20 de agosto se concedió a los interesados trámite de audiencia,

sin que se haya presentado escrito de alegaciones por ninguno de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- VWR International Eurolab S.L. ostenta la legitimación activa necesaria

para la interposición del recurso por tratarse de una persona jurídica "cuyos

derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar

afectados por las decisiones objeto del recurso" (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha

interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente, en un procedimiento de

adjudicación de un contrato de suministro por importe superior a 207.000 euros, por

lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.b) del

TRLCSP.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días establecido

en el artículo 44.2 del TRLCSP. Así la comunicación de los motivos de la exclusión

de la oferta de la recurrente se produjo el 24 de julio, por lo que el recurso

presentado el día 11 de agosto se interpuso en plazo.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- El recurso se contrae a solicitar la anulación de la exclusión de la oferta por

incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas por el PPT, por el producto

de la recurrente.

Como ha señalado este Tribunal en múltiples ocasiones, debemos en todo

caso partir del carácter vinculante de los pliegos que establece el artículo 145 del

TRLCSP para los licitadores cuando señala que "Las proposiciones de los

interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas

particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el

empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin

salvedad o reserva alguna", obligación que como es obvio, también es predicable

respecto del órgano de contratación.

En el caso que ahora nos ocupa consta que la causa por la que se excluyó la

oferta de la recurrente, tal y como le fue comunicado, fue que el Formaldehido

ofertado no estaba estabilizado con metanol, como se exige en el PPT. La

recurrente sin embargo, afirma que su producto sí que cumple con dicha exigencia.

Para justificar dicha afirmación aporta una carta que confirma que todos los formoles

comerciales contienen metanol como estabilizante, la Ficha de seguridad dónde

aparece el metanol como estabilizante del producto, y Certificado de fecha 4 de

agosto de 2014, que indica la estabilización del formol por metanol.

En la ficha de seguridad del producto ofertado "Q Path Fórmol tamponado

4%", consta en el apartado 3.2 bajo la rúbrica, mezclas, la presencia metanol.

Asimismo aparece la presencia de metanol en el Certificado aportado emitido el 4 de

agosto de 2014.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Además el órgano de contratación reconoce que el producto ofertado sí que

cumple las prescripciones técnicas del PPT.

Comprobado por este Tribunal que el producto ofertado presenta las

características exigidas en el PPT, y a la vista de las manifestaciones del órgano de

contratación, procede estimar el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial, interpuesto por interpuesto por don A.P.B., en

nombre y representación de la empresa VWR International Eurolab S.L. contra la

Resolución de 1 de agosto de 2014, de adjudicación, del lote 13 del contrato

Suministro de diverso material de laboratorio del Hospital Universitario de

Fuenlabrada, nº de expediente: P.A. SUM 14/005, debiendo retrotraerse el

expediente al momento en que fue excluida su oferta para proceder a su valoración.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del

TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45



Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.